

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2015.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TRECEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1207.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1215.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 1216.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 1217.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 27**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1216

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JALTEPETONGO, DISTRITO
DE CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de
diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jaltepetongo, percibirá los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'903,472.38
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,100.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Servicio de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro.	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos (2014 agua potable)			
DE LOS PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	116,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	116,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles.	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
Arrendamiento de autobús.	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Arrendamiento de camioneta	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Arrendamiento de computadora	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'760,972.38
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'960,222.70
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'264,914.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	675,840.40
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,009.10
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	8,459.20
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	800,749.68
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	Recursos Federales	Corrientes	566,562.93
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	234,186.75

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$2'903,472.38
INGRESOS DE GESTION	142,500.00
IMPUESTOS	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,500.00
Predial	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,000.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendiente de cobro.	1,000.00
Impuestos (2010-2014 predial)	
DERECHOS	11,000.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 13.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA PERIODICIDAD

I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. \$30.00 Día
m2

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el TÍTULO Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. \$50.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 19.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 22.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. \$5.00

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. \$20.00

III. Búsqueda de documentos en el archivo del Municipio \$5.00

ARTÍCULO 23.- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 26.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO

INSCRIPCIÓN

REFRENDO

Comercial

\$100.00

\$100.00

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Agua Potable.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 15.00	Anual

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 200.00

ARTÍCULO 34.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 37.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 38.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Autobús, por persona	\$30.00
II. Camioneta, por viaje	\$200.00
III. Renta de computadoras, por hora	\$8.00

Sección II. Otros Productos.

ARTÍCULO 39.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

I. Cobro de capitación.

\$15.00 Por persona

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
III. Grafiti en bienes propiedad del Municipio	\$500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$50.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$50.00

Sección II. Reintegros.

ARTÍCULO 43.- Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección III. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que generen sus organismos descentralizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 47.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de junio del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Palacio de Cabrera, Centro, Oax., 08 de junio del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1216 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1217

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME YUCUAÑE, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN BARTOLOME YUCUAÑE, distrito de TLAXIACO, OAXACA; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'644,968.61
INGRESOS DE GESTIÓN			75,229.20
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,251.20
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,943.50
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,307.70
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	36,542.00

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de marzo de 2015.